



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2023-UTEA-R

Abancay, 22 de agosto de 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N° 041-2023-UTEA-DAL de fecha 07 de agosto de 2023, presentado por el Asesor Legal, remitido por el Director de Asesoría Legal, elevando el Reglamento de la Defensoría Universitaria en la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que regula la autonomía de las universidades, que norman las facultades del Rector, al amparo de las facultades contempladas en el art. 62 ítem 62.2 de la Ley Universitaria, que confiere al Rector la atribución de dirigir la actividad académica y administrativa de la Universidad, en concordancia con el literal e) del artículo 99 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes que indica: "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad";



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional, con vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;



Que, mediante Opinión Legal N° 041-2023-UTEA-DAL de fecha 07 de agosto de 2023, presentado por el Asesor Legal, remitido por el Director de Asesoría Legal, elevando el Reglamento de la Defensoría Universitaria en la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en observancia de lo dispuesto dentro de las facultades del señor Rector, con cargo a dar cuenta ante Consejo Universitario, dispone que es procedente aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria en la Universidad Tecnológica de los Andes;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 - 2021 - SUNEDU - 02-15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pag 02) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2023-UTEA-R

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con cargo a dar cuenta ante Consejo Universitario, el **Reglamento de la Defensoría Universitaria** en la Universidad Tecnológica de los Andes, la que consta de 50 Artículos, 03 Disposiciones Transitorias y Finales. Formando parte de la presente resolución en fojas 12.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a las oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma]
Dr. Zenón Humberto ARÉVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



[Firma]
Abog. Giovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

2023



REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS



Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por finalidad normar y procedimiento para entablar denuncias, quejas, reclamos y consultas que formulen los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Son fines de la Defensoría Universitaria:

- Velar por el respecto de los derechos de docentes, personal no docente y estudiantes de la comunidad universitaria.
- Recibir, tramitar las denuncias, quejas, reclamos y consultas que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos, contemplados en la legislación universitaria.
- Realizar la investigación preliminar con apoyo de las unidades administrativas y académicas.
- Proponer sanciones que corresponda de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, normas jurídicas de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Plantear mecanismos de solución en salvaguarda de sus derechos fundamentales en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones, ley de creación N° 23852, Leyes modificatorias N° 25266 y N° 26280, vinculante a las disposiciones de la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 y demás normas jurídicas.

Artículo 3. Son objetivos de la Defensoría Universitaria:

- a) Actualizar como resultado de la mejora continua el procedimiento de atención de denuncias, quejas, reclamos y consultas que formulen los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Proponer normas, políticas o acciones que mejoren la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- c) Crear una base de datos de denuncias, quejas, reclamos y consultas que formulen los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Propiciar el intercambio y la colaboración interinstitucional en el ámbito nacional e internacional, para la mejora continua de atención de denuncias, quejas, reclamos y consultas que formulen los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 4. Base Legal

- Constitución Política del Perú



- Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo N° 26520
- Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes
- Ley N° 29430 Ley de Hostigamiento Sexual – Ley que modifica la Ley N° 27942.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Resolución del Consejo Directivo N°076-2017-SUNEDU/CD.
- Reglamento General de la Universidad Tecnológica de los Andes
- Reglamento Docente.
- Reglamento de disciplina del Estudiante.
- Reglamento del Estudiante de Pregrado.

CAPITULO II

DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA:

Artículo 5. La Defensoría Universitaria, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad. Esta encargada de velar por el respeto de los derechos de docente, personal no docente y estudiantes de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad, que los vulneren.

Artículo 6. La Defensoría Universitaria es competente para recibir denuncias, reclamos, quejas, de los miembros de la comunidad universitaria que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, asimismo de los que incurran en responsabilidades administrativas pasibles de sanciones, que cometan actos que van contra la moral y las buenas costumbres, tocamientos indebidos, chantajes, acoso sexual, negociado de notas, hostigamiento, violencia física y psicológica, toda forma de discriminación, demora en los trámites administrativos; según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario se impondrán las sanciones en observancia de las garantías constitucionales de la legislación universitaria.

Artículo 7. Todos los órganos, autoridades y personal de la Universidad prestarán la colaboración debida al Defensor Universitario. La Universidad pondrá a su disposición, la información que se le solicita. Asimismo, facilitará su acceso a las dependencias que en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de la legalidad vigente sea necesario.

Artículo 8. Toda solicitud de la Defensoría Universitaria, deberá ser contestada en un plazo máximo de cinco días hábiles. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida deberá igualmente hacerse dentro de un plazo de cinco días hábiles. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos disponibles tales como carta, facsímil, email o cualquier otro medio escrito que permita su fehaciente corroboración.

Artículo 9°. Para efectos de la responsabilidad universitaria la Defensoría Universitaria, denunciará ante el Rectorado la desatención a las recomendaciones o peticiones, fundadas



en derecho, del funcionario universitario considerado como responsable de los derechos afectados.

Artículo 10. La Defensoría Universitaria dará seguimiento a las denuncias que por acoso y/o hostigamiento sexual en perjuicio de cualquier estudiante, profesor(a) o personal administrativo, ante cualquier instancia de la Universidad Tecnológica de los Andes, la que dará información inmediata y confidencial a la Rectoría sobre la interposición de las denuncias que reciba.

Artículo 11. La Defensoría Universitaria dará seguimiento a las denuncias por actos de corrupción o cobros de docentes o personal administrativo en perjuicio de cualquier estudiante se hagan ante cualquier instancia de la Universidad Tecnológica de los Andes, la que dará información inmediata y confidencial a la Rectoría sobre la interposición de las denuncias que reciba.

En caso de denuncias que se hagan directamente ante la Defensoría, ésta levantará el acta correspondiente y trasladará el expediente a la autoridad competente.

Artículo 12. La Defensoría Universitaria estará conformada por su titular, un personal administrativo. Así mismo el Defensor Universitario podrá coordinar con la Oficina de Bienestar Universitario para que lo apoyen con profesionales como Psicólogo, Médico ocupacional y Asistente social para el adecuado funcionamiento.

Artículo 13. Todos los integrantes de la Oficina de la Defensoría Universitaria, señalados en el artículo anterior, están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en la mencionada Oficina.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 14. Son atribuciones de la Oficina de la Defensoría Universitaria:

1. Proteger a los estudiantes, graduandos, profesores y personal administrativo de la Universidad Tecnológica de los Andes de aquellas acciones u omisiones que afecten sus derechos y que provengan de unidades administrativas o académicas, de sus funcionarios o de la Universidad.
2. Velar porque las relaciones de las unidades administrativas y académicas y de los funcionarios con los estudiantes, graduandos, profesores y personal administrativo se den en el marco de la moral, la justicia, la ética y el ordenamiento jurídico.
3. Propiciar formas de conciliación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes, graduandos, profesores y personal administrativo y otros miembros de la Universidad.
4. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en los procesos disciplinarios y académicos en que se discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes, graduandos, profesores y personal administrativo.
5. Recibir sugerencias y denuncias sobre actuaciones u omisiones que afecten los derechos de los estudiantes, graduandos, profesores y personal administrativo y canalizarlas a la instancia respectiva, o realizar la investigación correspondiente.





6. Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos y deberes de los estudiantes, graduandos, profesores y personal administrativo de la Universidad.
7. Promover una cultura institucional de respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
8. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría;
9. La Defensoría Universitaria podrá realizar convenios con instituciones Públicas Privadas, interinstitucional e informará al rector para celebrar y/o suscribir convenios de cooperación y colaboración institucional que coadyuven a la gestión institucional a nivel Local, Regional, Nacional e Internacional, extensión universitaria y proyección social.
10. La Defensoría Universitaria realizara inspecciones inopinadas cuando amerite el caso, a pedido de las Filiales, o de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Verificar la marcha del Reglamento de la Defensoría Universitaria y el cumplimiento de este.
11. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría.



Artículo 15. Competencias de la Oficina de la Defensoría Universitaria.

1. La Defensoría Universitaria es competente para recibir denuncias, reclamos, quejas de los miembros de la comunidad universitaria, el Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a instancia de parte, la investigación conducente al esclarecimiento de quejas referidas a la violación de derechos individuales dentro de la Universidad.
2. Admitir las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.
3. Tendrá competencias en materia de mediación y conciliación para la solución de aquellos conflictos que afecten a los estudiantes, graduandos, profesores y personal administrativo. En particular podrá apersonarse en algún conflicto cuando sea requerido por los estudiantes, graduandos, profesores y personal administrativo, pudiendo intervenir con todas sus prerrogativas si el resto de las partes accede a ello.
4. Tendrá competencias en materia de quejas y reclamaciones del estudiante, para promover la investigación y el esclarecimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con trato discriminatorio desde los servicios, docentes o administrativos; retrasos injustificados, negligencias o actuaciones que por vía de hecho se produzcan por parte de las autoridades académicas o del personal.
5. De oficio, cuando considera la existencia de infracciones o afectaciones de los derechos contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 16. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

Elaborado por:
DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Aprobado por:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2023-UTEA-R DE FECHA 22-08-2023.

Artículo 17. el Defensor Universitario no podrá ser sancionado o procesado, por las opiniones que formulé o por los actos que efectué en el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo.

Artículo 18. Las decisiones del Defensor Universitario no tendrán carácter vinculante ni serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 19.- La Defensoría Universitaria creada por la nueva ley Universitaria N° 30220 conformada por: Defensor Universitario, Psicólogo, Asistente Administrativo. La Defensoría Universitaria deberá contar un espacio físico adecuado dentro del campus de la sede de la Universidad Tecnológica de los Andes, donde en un horario establecido, realiza la atención a los miembros de la Comunidad Universitaria. Esta información se publicará en la Página Web de la Universidad.



TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 20. La actuación de la Defensoría Universitaria se da en dos supuestos:

- a) **A petición de parte:** cuando recibe individualmente, de cualquier integrante de la comunidad universitaria, un reclamo, queja o denuncia vinculada a la afectación de alguno de sus derechos señalados en el presente Reglamento.
- b) **De oficio:** cuando toma conocimiento de una presunta infracción o afectación contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 21. Las denuncias ante la Defensoría Universitaria podrán realizarse:

a. De forma presencial. –

1. Por escrito. – Llenar el formato de quejas y reclamos en la oficina de la Defensoría Universitaria.
2. En las filiales.- por escrito en un acta o documento presentado a las autoridades administrativas o a los directores de las escuelas profesionales y/o autoridad competente y enviarlo de manera virtual escaneado en el plazo de 24 horas, posteriormente enviarlo a la sede central en físico por currier en el plazo de tres (03) días.

b. Por medio electrónico. –

1. A través del envío de un correo electrónico defensoria@utea.edu.pe de la Defensoría Universitaria,
2. Por Whassaap al número 934508529 de la Defensoría Universitaria.

Artículo 22. En las denuncias, reclamos o quejas debe constar:

1. Datos de identificación del miembro de la comunidad universitaria afectado o afectada (nombres, edad, función o cargo dentro de la universidad, teléfono y dirección de correo electrónico institucional)



2. Datos de identificación del miembro de la comunidad universitaria que ha afectado al denunciante, (nombres, edad, función o cargo dentro de la universidad).
3. Descripción de los hechos indicando fecha, hora y lugar donde sucedieron los mismos.
4. De ser posible adjuntar los medios probatorios que él o la denunciante considere necesarios.

La ausencia de alguno de estos no limita el derecho a denunciar, ni será impedimento para el inicio de la respectiva investigación.



Artículo 23. Conocido el hecho, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles el Defensor Universitario tomará las medidas pertinentes, según la naturaleza del conflicto sometido a su conocimiento. El Defensor está facultado a efectuar una solución inmediata de la queja, reclamo o denuncia. Si como resultado de su intervención se soluciona la queja, reclamo o denuncia lo hará constar en un Acta poniendo fin al trámite.

Artículo 24. Si el conflicto se suscita entre miembros de la comunidad Universitaria el Defensor Universitario citará a las partes a efecto de que, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles se apersonen física o virtualmente ante la Defensoría. Concluido el plazo sin que las partes comparezcan, el Defensor notificará por una segunda vez otorgando el mismo plazo (dos días hábiles), para que se apersonen a su despacho. En caso de no presentarse la persona denunciante tras la segunda notificación, el Defensor levantará un acta señalando las diligencias realizadas procediendo a archivar el procedimiento; en caso de no presentarse el denunciado tras la segunda notificación, el Defensor elaborará un informe remitiéndolo a las instancias pertinentes de la Universidad.

Artículo 25. La solicitud se registrará con un número progresivo y en orden cronológico en un libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general. La Defensoría podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por Dependencia, Facultad, Escuela, etc., según lo considere conveniente.

Artículo 26. Con el escrito de queja la Oficina de la Defensoría Universitaria se formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión, desestimación o rechazo. En los dos últimos supuestos se informará al quejoso por escrito sobre las razones para desestimar o rechazar su queja, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente. Cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia ante la Defensoría, ésta orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

Artículo 27. La Oficina de la Defensoría Universitaria, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto tanto del quejoso y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos. Al formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la Oficina de la Defensoría Universitaria anexará una copia de la reclamación, queja o denuncia presentada por el



interesado, a fin de que el funcionario supuestamente responsable y los demás funcionarios y dependencias requeridos a proporcionar información tengan conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 28. Admitida que sea la reclamación, queja o denuncia por el Defensor Universitario se procederá como sigue:

- 1) Se notificará por escrito a la Autoridad o dependencia considerados como responsables de alguna violación de la interposición del recurso, acompañando los documentos respectivos, con la finalidad que haga su descargo.
- 2) En el caso de que se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario procederá a levantar un acta con los acuerdos a los que han llegado el quejoso y el responsable que originó la queja y el cual será firmado por ambos y por el Defensor Universitario.
- 3) En caso de no llegar a la solución inmediata se concederá un plazo razonable, será entre cinco (05) y quince (15) días naturales, a la autoridad, profesor o dependencia responsable, para que exprese por escrito su descargo sobre la queja, reclamación o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.



Artículo 29. Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, la Defensoría Universitaria, integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas.

Artículo 30. De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar al quejoso, a la autoridad o dependencia considerados responsables, nuevos datos e informes, asimismo podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente. Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes que se formule la recomendación.

Artículo 31. Las autoridades o dependencias relacionados con las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias están obligados a permitir el acceso del personal de la Defensoría a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria.

Artículo 32. Una vez que la Oficina de la Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, en concordancia con la normatividad aplicable formulara la recomendación correspondiente a la autoridad o dependencia, al quejoso y al Despacho Rectoral.

Artículo 33. En toda actuación, la Oficina de la Defensoría Universitaria procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del quejoso, de la Universidad y de sus autoridades universitarias.

Artículo 34. Las quejas o reclamaciones presentadas contra el Titular de la Oficina de la Defensoría Universitaria o el Rector de la Universidad, será puesta en conocimiento del Consejo Universitario para que asuman la competencia sobre dicha queja.

Elaborado por: DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Aprobado por: RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2023-UTEA-R DE FECHA 22-08-2023.
--	--

Artículo 35. Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 36. La Oficina de Defensoría Universitaria podrá, justificar, y equitativamente ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos.

Artículo 37. La Defensoría Universitaria no aceptará denuncias o reclamaciones anónimas, ni denuncias asociadas a procesos judiciales en marcha o que se encuentran en otra instancia de la Universidad Tecnológica de los Andes en espera de resolución. No obstante, la defensoría podrá basarse en dichas denuncias para iniciar un procedimiento de oficio.

Artículo 38. El Defensor Universitario se inhibirá de intervenir en casos donde exista un conflicto de intereses con alguna de las partes. En estos casos, corresponderá al Tribunal de Honor conocer la denuncia presentada.



TÍTULO VI

DE LA SOLUCIÓN PACÍFICA

Artículo 39. De la solución pacífica de controversias:

Una vez recibida la denuncia o cuando tome conocimiento de los hechos, el Defensor Universitario podrá hacer uso de los medios alternativos de solución de controversias, tales como la mediación y/o la conciliación, a través de los cuales se buscará obtener un arreglo entre las partes, donde el Defensor participa proponiendo fórmulas de solución, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

De arribarse a una solución pacífica de la controversia, el Defensor hará constar en un Acta todo lo actuado, trasladando la original de la misma a la Oficina de Secretaría General de Universidad Tecnológica de los Andes, poniendo con ello fin a la denuncia, reclamo o queja presentada.

TÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 40. El Consejo Universitario en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde que recibe el informe, deberá emitir la Resolución final. Dentro de dicho plazo el citado órgano traslada el informe a las partes otorgándoles un plazo de tres (03) días hábiles, para que, de considerarlo pertinente, presenten sus alegatos.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad pertinente, el Consejo Universitario resolverá en instancia única. Queda expedito el derecho de las partes de iniciar el proceso contra lo resuelto, en la vía correspondiente.

Elaborado por: DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Aprobado por: RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2023-UTEA-R DE FECHA 22-08-2023.
--	--

En caso haya la aplicación de una medida correctiva, esta es puesta en conocimiento del órgano pertinente a efecto de que haga efectiva la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 41°.- La medida correctiva será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de falta, las circunstancias de los hechos y los antecedentes del denunciado o la denunciada, ésta se dispondrá conforme a los reglamentos disciplinarios aplicables.



TÍTULO VIII

DE LA INCOMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 42. En el caso de incompetencia funcional, el Defensor Universitario lo declara por escrito y lo comunica al agraviado, orientándolo respecto a cuál es el órgano competente para atender su denuncia.

Si la denuncia se tratase de un caso de hostigamiento, el Defensor pondrá en conocimiento en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la autoridad competente.

TÍTULO IX

REGISTRO, INFORME ANUAL Y PROPUESTAS

Artículo 43. El Defensor Universitario presentará una vez al año, el primer día hábil del mes de diciembre, un informe al Consejo Universitario donde detalle las denuncias, reclamos o quejas atendidas, las acciones de promoción e iniciativas desarrolladas durante el año. Este informe comprenderá cuadros estadísticos y una memoria que ilustre sobre el despliegue de sus funciones al interior de Universidad Tecnológica de los Andes, resguardando la identidad de denunciantes y denunciados.

Artículo 44. Todas las denuncias, reclamos o quejas formales presentadas a la Defensoría Universitaria, sean admitidas o rechazadas, se incorporarán en un registro físico e informático con todas las salvaguardas encaminadas a mantener la confidencialidad y protección de datos personales de dicha información, siendo custodiadas por la Oficina de Secretaría General de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 45. La Oficina de la Defensoría Universitaria podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico.

Artículo 46°.- La Oficina de la Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos de los Estudiante y la forma de hacer llegar de la manera más rápida a la Oficina de la Defensoría Universitaria sus quejas, reclamos y sugerencias, para el trámite respectivo.



**TÍTULO X
DATOS PERSONALES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Artículo 47°.- Los datos personales y las informaciones orales o escritas de las que el Defensor Universitario tome de conocimiento y/o reciba de aquellas personas que soliciten su intervención, y las obtenidas a lo largo de sus actuaciones, tienen carácter estrictamente confidencial y se tratarán según la normativa vigente sobre protección de datos personales. El Defensor Universitario está obligado a guardar reserva respecto de los asuntos que sean de conocimiento de la Oficina de la Defensoría.

**TÍTULO XI
DEFENSOR UNIVERSITARIO Y TERMINO DE ENCARGATURA**

Artículo 48°.- La Universidad Tecnológica de los Andes pondrá a disposición del defensor universitario una oficina dotada de los medios materiales y personal administrativo para el desempeño de sus funciones con independencia y autonomía.

Artículo 49.- La oficina del defensor universitario contará con presupuesto propio, descrito en el plan operativo anual que garantice el desempeño de sus funciones, de la ejecución de dicha partida presupuestaria se dará cuenta a la Dirección General de Administración.

Artículo 50.- la vacancia del Defensor Universitario será de la forma siguiente:

- 1) Muerte
- 2) Ausencia de la universidad sin uso de licencia por más de tres días.
- 3) Impedimento físico, mental o legal debidamente comprobado que genere incapacidad para el desempeño del cargo
- 4) Renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria
- 5) Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, que conlleve pena privativa de libertad, por delito doloso
- 6) Sanción impuesta en la Universidad por falta disciplinaria. 7) Negligencia en el desempeño del cargo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento General Defensoría Universitaria entra en vigencia el día siguiente de su aprobación y promulgación en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UTEA y demás disposiciones que regulan el sistema jurídico de la Universidad Tecnológica de los Andes.

SEGUNDA.- Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

TERCERA: Al entrar en vigencia este Reglamento queda derogada cualquier otra normativa vigente en Universidad Tecnológica de los Andes y se incorporara al organigrama estructural de la Universidad Tecnología de los Andes.



Elaborado por: DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Aprobado por: RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2023-UTEA-R DE FECHA 22-08-2023.
--	--